



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARÍA ELENA ORTIZ BAÑOL  
DEMANDADO: SERVISOFT SA EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00304-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1157  
Santiago de Cali, 1.º de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por la señora María Elena Ortiz Bañol en contra de Servisoft SA en Proceso de Reorganización.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, su finalidad es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

Siguiendo el derrotero anterior, el despacho procederá a la notificación respectiva, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

Finalmente, se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

oet



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

instaurada por la señora María Elena Ortiz Bañol, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada Servisoft SA en Proceso de Reorganización, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora Valeria León Rivera, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.107.104.850 y portadora de la T.P. N.º 374.081 del C.S. de la J., como apoderada de la señora María Elena Ortiz Bañol, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 104 del día de hoy 5 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd30e6330deb14145a047e7bf78bd7570d5b720241500b92f5ce2faefb41dfd1**

Documento generado en 01/07/2022 04:08:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: JORGE ENRIQUE DIAZ VILLEGAS  
RADICADO: 76001-4105-005-2019-00599-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1152  
Santiago de Cali, 1.º de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue aportada la liquidación del crédito por la apoderada judicial de la parte ejecutante y el despacho procedió a correr traslado de esta a la ejecutada, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, y no efectuó manifestación alguna.

Conforme lo anterior, sería del caso proceder a analizar la liquidación aportada, para decidir sobre su aprobación, sin embargo, se advierte que obra memorial allegado por el ejecutado, en el que solicita la terminación de la presente ejecución, en virtud de los pagos realizados por concepto de aportes a la seguridad social, respecto de los cuales allegó el soporte documental correspondiente<sup>1</sup>; documentos que serán puestos en conocimiento de la parte activa, a efectos de que manifieste si existió alguna depuración en la deuda, conforme a los pagos realizados por el ejecutado; además deberá indicar si aún existen aportes en mora respecto de los trabajadores Carlos Alberto Cardona Guevara, Ana María Vanegas Echeverry, Danive Agrono Sandoval y Juan Sebastián Sarria Charrupi.

En mérito de lo anterior el juzgado,

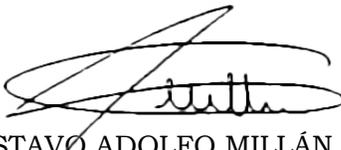
RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la entidad ejecutada, la documental allegada por el ejecutado Jorge Enrique Diaz Villegas.

SEGUNDO: Requerir a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, para que manifieste si existió alguna depuración en la deuda, conforme a los pagos realizados por el ejecutado; además deberá indicar si aún existen aportes en mora respecto de los trabajadores Carlos Alberto Cardona Guevara, Ana María Vanegas Echeverry, Danive Agrono Sandoval y Juan Sebastián Sarria Charrupi. Para el efecto se le confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 104 del día de hoy 5 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Solicitud de terminación](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99175732174ad9f04dfa2f6c287e440f1dca381dc9f78e3ab70c33987cd5e995**

Documento generado en 01/07/2022 04:08:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que fue allegado informe por parte de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS en calidad de secuestre del establecimiento de comercio Latin American Card Services SAS, de propiedad de la ejecutada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: LEONARDO DANIEL ÁLVAREZ YELA  
EJECUTADO: LATIN AMERICA CARD SERVICES SAS  
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2020-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1159  
Santiago de Cali, 1.º de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra escrito allegado por el doctor Pedro José Mejía Murgueitio, en calidad de representante legal de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS, en el que rinde informe de su gestión como secuestre del establecimiento de comercio Latin American Card Services SAS, de propiedad de la ejecutada; documental que será puesta en conocimiento de las partes, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente el informe rendido por la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS, en calidad de secuestre del establecimiento de comercio Latin American Card Services SAS, de propiedad de la ejecutada.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes el informe allegado por la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 103 del día de hoy 5 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4296eaeb7d10f186a9f08cf261c761279ad3ce9e09a146c10ebff3c306126d1e**

Documento generado en 01/07/2022 04:08:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS  
EJECUTADO: ROSALBA DEL SOCORRO DIEZ  
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00299-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1160  
Santiago de Cali, 1.º de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada formuló como excepciones de mérito: *pago, compensación y prescripción*, y mediante auto N.º 1043 del 14 de junio de 2022, se dispuso correr traslado a la parte ejecutante de dichas excepciones, quien lo describió oportunamente.

Así las cosas, se continuará con el trámite previsto en el artículo 443 del CGP, en lo relativo a citar a las partes a audiencia de decisión de excepciones, por lo que se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia, el día tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Finalmente, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la atención al público será de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

Señalar el día tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo las diligencias de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción ordinaria laboral. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@endoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

las partes.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 104 del día de hoy 5 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6673f47e4eab0e92ca5cdf9ee6c4b96c6b6d370d47e5556e2cd4fd4b0118f3f21

Documento generado en 01/07/2022 04:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@endoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se informa que se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario  
Ejecutante: Ricardo Luis Sánchez Guerrero  
Ejecutado: Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00172-00

Auto interlocutorio N.º 1163  
Santiago de Cali, 1º de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante elevó petición tendiente en la entrega del depósito judicial por concepto de las costas procesales que fueron fijadas en el proceso ordinario laboral que antecede a la presente ejecución<sup>1</sup>.

Por lo anterior, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, por lo cual se observa que obra depósito judicial N° 469030002648458 por valor de \$400.000<sup>2</sup>, por lo que se ordenará la entrega al (la) apoderado (a) judicial del (la) ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Fanny Yuritza Lasso Montaña, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002648458 por valor de \$400.000; suma que corresponde al valor de las costas fijadas en el proceso ordinario.

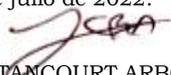
NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 104 del día de hoy 5 de julio de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Petición pago depósito.](#)

<sup>2</sup> [Constancia de depósito judicial.](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437745f46a29db7f7811163798511a4e54b6f0d476f23453fd920ec12bd58c5b**

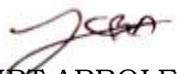
Documento generado en 01/07/2022 04:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
EJECUTANTE: PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: TELARES DEL VALLE SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2016-00941-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1152  
Santiago de Cali, 1.º de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue aportada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte ejecutante y el despacho procedió a correr traslado de esta a la ejecutada, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, y no efectuó manifestación alguna.

Conforme lo anterior, procede el despacho a analizar la liquidación aportada y advierte que el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, excluyó del detalle de deuda al trabajador Julio Alirio Álvarez Moreno quien se encuentra relacionado en el título ejecutivo que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en el presente asunto. Así las cosas, previo a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito allegada, se requerirá a la parte activa, a efectos de que manifieste si existió alguna depuración en la deuda del mencionado trabajador y si en virtud de ello, se encuentra saldada la obligación.

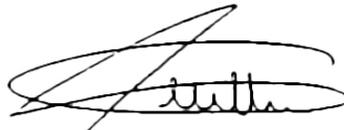
En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Requerir a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, para que manifieste si existió alguna depuración en la deuda, respecto del trabajador Julio Alirio Álvarez Moreno, y si en virtud de ello, se encuentra saldada la obligación.

Notifíquese

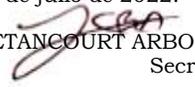
El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 104 del día de hoy 5 de julio de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81023e111fcf23e65c99ce824df3578250ef150b97a2ce30bbbb8c921bd94a34**

Documento generado en 01/07/2022 04:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**